



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL SEGUNDA SALA SU. PENAL DE APELACIONES

01 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. N° 8-2021

MB

1549-2015-33: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS FUNDADO LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las defensas técnicas de Víctor Hugo Núñez Herrera y Carolina Pamela Camargo Dueñas. En consecuencia:

2. REVOCAMOS LA SENTENCIA N.º 41-2020, de fecha 21 de febrero de dos mil veinte, y la resolución N.º Resolución N.º. 24-2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte que integra la sentencia N.º 41-2020, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declara a Víctor Hugo Núñez Herrera y Carolina Pamela Camargo Dueñas, cuyas demás calidades personales obran en la parte expositiva de la sentencia, autores del delito uso de indevido de tierras agrícolas, tipificado en el artículo 311 del primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. Impone a los procesados Víctor Hugo Núñez Herrera Y Carolina Pamela Camargo Dueñas, dos años de pena privativa de la libertad la suspendida su ejecución en el mismo plazo. A condición de reglas de Conducta: 2.1.- La prohibición de variar su lugar de residencia sin previa comunicación al juzgado de ejecución. 2.2.- No volver a cometer otro delito en especial de la misma naturaleza. 2.3.- Concurrir al local del Juzgado de ejecución el primer día hábil de cada tres meses a fin de informar y justificar sus actividades. 2.4.- Cumplir con el íntegro de la Reparación Civil. En caso se incumpla de cualquiera de estas reglas de conductas dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y se cumplirá la misma de forma efectiva en un establecimiento Penitenciario que designe el INPE. Declara fundada en parte la reparación civil solicitada por el Ministerio Público; y, la fijó en la suma de diez mil soles que deberá pagarse de forma solidaria con el tercero civil responsable. Dispone que se cumpla con la demolición del módulo de 62.62 metros cuadrados ubicado en el predio "Los Paredes" Sector Acequia Baja Valle de Chili distrito de Socabaya, Arequipa (partida N° 04013332) así como el retiro de los escombros respectivos o, en todo caso, se pague a la Municipalidad Distrital, para efectos de la demolición y retiro de escombros, ello una vez quede consentida la presente sentencia, la cual deberá ser realizada por los sentenciados conjuntamente con el tercero civilmente responsable. En consecuencia:

3. REFORMÁNDOLA, DECLARAMOS A VÍCTOR HUGO NUÑEZ HERRERA Y CAROLINA PAMELA CAMARGO DUEÑAS, ABSUELTOS DEL DELITO USO DE INDEBIDO DE TIERRAS AGRÍCOLAS, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 311° del Código Penal, en agravio de Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. Y, DECLARAMOS INFUNDADA LA PRETENSION CIVIL.

4. Ordenamos la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. N° 27-2021

DCCH

9694-2018-5: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la parte agraviada Marleni Carita Huillica.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 4 de fecha 28 de octubre de 2019, expedida por el tercer juzgado de investigación preparatoria, que declaró FUNDADO el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público a favor de Ignacio Cutipa Marce y Claudia Amalia Cutipa Choque, investigados por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada, ilícito previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 202° del código penal, concordado con el inciso 2) del artículo 204° del mismo del mismo cuerpo normativo, en agravio de Marleni Carita Huillica; con todo lo demás que contiene y es materia de grado.

3. DISPONEMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley; sin costas del proceso, y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA

A.V. N° 28-2021

DCCH

4402-2020-0: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del querrelante Marvin Hagler Yerba Paredes.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2020, que resolvió RECHAZAR DE PLANO la querrela interpuesta por MARVIN HAGLER YERBA PAREDES por la comisión del delito de DENUNCIA CALUMNIO-SA, DIFAMACION E INJURIA en contra de ANA VILCA HANCCO PUMA; y, dispuso el archivo definitivo de la presente; con lo demás que respecto a ello contiene y es materia de impugnación.

3. INTEGRAMOS la resolución recurrida, DISPONIENDO que, tratándose de un delito de persecución penal pública; se remita copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

4. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA

A.V. N° 29-2021

DCCH

5737-2020-6: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Luis Javier Chirinos Zambrano.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 09, de fecha 02 de enero de 2021, expedida por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Paucarpata, que declaró FUNDADO EN PARTE el requerimiento de prisión preventiva propuesto por el Ministerio Público en la investigación que se sigue en contra de Luis Javier Chirinos Zambrano, por la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279°-G del código penal, en agravio del Estado representado por el procurador público del Ministerio del Interior.

y le dicta prisión preventiva por el plazo de siete meses. Con lo demás que contiene y es materia de impugnación.

3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB

9897-2017-1: SE RESUELVE:

a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Félix Fidel Alegre Mendoza en contra de la Sentencia de VISTA 03-2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno.

b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. Tómese Razón y Hágase Saber. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por período vacacional del Señor Juez Superior De la Cuba Chirinos. Juez Superior ponente: Señor Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

02 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. N° 30-2021

LL

187-2019-64: SE RESUELVE:

1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama.

2. CONFIRMARON la Resolución N° 05-2020 de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, en el extremo que resuelve: Declarar INFUNDADO el requerimiento de rehabilitación postulado por el sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Jueza Superior Ponente: Señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

LL

411-2018-0: SE RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950.

SEGUNDO: Requerir a las partes procesales cum-

plan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada.

TERCERO: Requerir a las partes procesales indiquen, en honesta consideración de la necesidad del caso, si precisan la participación del(los) procesado(s) detenido(s) señalando sus nombres y apellidos, o la de otras personas interesadas o presos libres indicando nombres, apellidos y sus respectivas cuentas de correo electrónico, en el plazo de 24 horas de notificada la presente resolución.

CUARTO: Convocar a las partes procesales, conforme al rol de audiencias a la fecha, a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.

QUINTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SEXTO: Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Jueza Superior Ponente: Lajo Lazo. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por período vacacional del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

02 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. N° 30-2021

LL

187-2019-64: SE RESUELVE:

1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama.

2. CONFIRMARON la Resolución N° 05-2020 de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, en el extremo que resuelve: Declarar INFUNDADO el requerimiento de rehabilitación postulado por el sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Jueza Superior Ponente: Señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO

LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

LL

411-2018-0: SE RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950.

SEGUNDO: Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada.

TERCERO: Requerir a las partes procesales indiquen, en honesta consideración de la necesidad del caso, si precisan la participación del(los) procesado(s) detenido(s) señalando sus nombres y apellidos, o la de otras personas interesadas o presos libres indicando nombres, apellidos y sus respectivas cuentas de correo electrónico, en el plazo de 24 horas de notificada la presente resolución.

CUARTO: Convocar a las partes procesales, conforme al rol de audiencias a la fecha, a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.

QUINTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SEXTO: Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Jueza Superior Ponente: Lajo Lazo. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por período vacacional del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

03 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB
4167-2019-68: SE RESUELVE:
CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número uno guion dos mil veintiuno, emitida con fecha once de enero de dos mil veintiuno. Y teniendo la calidad de firme
DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por periodo vacacional del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

04 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. N° 9-2021
LL
1998-2018-0: SE RESUELVE:
1. DECLARARON FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del querellante Luis Justo Mayta Livisi.
2. DECLARARON NULA EN TODOS SUS EXTREMOS LA SENTENCIA N° 076-2020-1 JUP-CSJA de fecha once de marzo de dos mil veinte, que resuelve absolver a Diego Rubén Luna Cahuana autor del delito de Difamación agravada, previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 132° del Código Penal, en agravio de Luis Justo Mayta Livisi; con lo demás que contiene.
3. Ordenaron se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento con las formalidades correspondientes, atendiendo a la parte considerativa de la presente sentencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. N° 10-2021
DCCH
705-2013-54: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público.
2. CONFIRMAMOS LA SENTENCIA N° 47-2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal - sede central, EN EL EXTREMO QUE ABSUELVE A OSCAR AGUILAR LAYME, de los cargos imputados por el delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de función pública previsto en el artículo 361° del código penal en agravio del Estado representado por el procurador público del Poder Judicial; y, declara infundada la pretensión civil respecto de éste delito.
3. DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 47-2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal - sede central, EN LOS EXTREMOS QUE ABSUELVE A OSCAR AGUILAR LAYME de los cargos imputados por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 202° del código penal concordante con el inciso 2) del artículo 204° del acotado, en concurso ideal con el delito de daño simple previsto en el artículo 205 del código penal en agravio de Apolinar Condori Quispe; declara infundada la pretensión civil respecto a ambos delitos.
4. ORDENAMOS SE REMITA EL EXPEDIENTE al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente sentencia de vista.
5. Disponemos que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencias virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo

la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 31-2021
MB
5994-2020-91 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Elmer Ángel Huaylla Luna. En consecuencia:
2. CONFIRMAMOS la Resolución s/n, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTÓ PRISIÓN PREVENTIVA contra ELMER ANGEL HUAYLLA LUNA, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 106° del Código Penal, concordado con el artículo 108°, numerales 1° y 3° del Código Penal, a su vez concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de Alberto Condori Chose. El plazo de la prisión preventiva que se dicta en contra del imputado antes mencionado es POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, se dispuso cursar los oficios de internamiento al INPE, el plazo de nueve meses estaría venciendo el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, ello teniendo en cuenta que el imputado se puso a derecho el veintiocho de diciembre del año en curso.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
MB
3665-2019-0: SE RESUELVE:
DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 60-2020, emitida con fecha 23 de diciembre del año 2020; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme;
DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda. Interviene el señor Juez Superior Iscarra Pongo por licencia del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos

AUTO DE TRÁMITE
LL
7037-2017-38: SE RESUELVE:
1. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Paul Rober Vilca Oroscó, en contra la Sentencia de Vista Nro. 02-2021 de fecha 12 de enero del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.
2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda.
Interviene el señor Juez Superior Iscarra Pongo por licencia del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.
AUTO DE TRÁMITE
MB
4167-2019-68: SE RESUELVE:
1.- DECLARAMOS la nulidad de oficio de la resolución 17 de fecha 03 de febrero de 2021
2.- SE DISPONE notificar inmediatamente con la Sentencia de VISTA 01-2021 de fecha once de enero de dos mil veintiuno a la casilla electrónica perteneciente a la defensa técnica de Julio Fernando Herencia Arciniega, conforme a los datos consignados en autos. Juez Superior ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

05 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA CUBA CHIRINOS, LUNA REGAL Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 32-2021
MB
5686-2020-0 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el demandante Henry Sebastian Quispe Carcausto.
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 1, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, que RESOLVIÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por don HENRY SEBASTIAN QUISPE CARCAUSTO, en contra de los integrantes del Primer Juzgado Penal Supraprovincial Permanente de Arequipa, magistrados: Ronald Medina Tejada, Yuri Zegarra Calderón y René Castro Figueroa; y, los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, magistrados superiores: Cecilia Aquize Díaz, Carmen Lajo Lazo y Roger Pari Taboada. Con lo demás que contiene.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

08 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 11-2021
DCCH
2951-2018-13: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público.
2. DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 41-2020-1JUP-CSJA de fecha seis de febrero de dos mil veinte, emitida por el primer juzgado penal unipersonal - sede central, que resuelve absolver a Raúl Juan Yari Vilca de la comisión los delitos de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y fabricación, comercialización, uso o porte de armas, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 279° y 279°-G, del código penal, respectivamente, en agravio del Estado, con lo demás que contiene y es materia de grado..
3. Ordenamos se remita el expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente sentencia de vista.
4. Disponemos que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 12-2021
LL
6526-2019-99: SE RESUELVE:
1. DECLARARON INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por la defensa del procesado Jean Paul Ayrton De la O Rossi.
2. CONFIRMARON LA SENTENCIA N° 94-2020-2JPCSPA de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, en el extremo que resuelve: Imponer seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.
3. Dejaron subsistentes los demás extremos de la sentencia materia de alzada que no han sido impugnados.
4. Ordenaron que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de

procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 33-2021
LL
138-2021-4 SE RESUELVE:
1. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.
2. REVOCARON la Resolución N° 02-2021 dictada en audiencia de fecha diez de enero de dos mil veintiuno, por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, que resuelve: Declarar INFUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio Público en contra de Raúl Vargas Rimachi, por la presunta comisión del delito de hurto agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 185 concordado con los incisos 1 y 2 del primer párrafo e inciso 11 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal concordado a su vez con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Cesar Alberto Morales Flores, con lo demás que contiene; y, REFORMANDOLA, DECLARON FUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio Público en contra de Raúl Vargas Rimachi, por la presunta comisión del delito de hurto agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 185 concordado con los incisos 1 y 2 del primer párrafo e inciso 11 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal concordado a su vez con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Cesar Alberto Morales Flores, por el PLAZO de OCHO MESES que se computará desde su detención.
3. DISPUSIERON que se giren órdenes de captura en contra de Raúl Vargas Rimachi por parte del Juzgado de origen, para cuyo efecto deberá devolverse el expediente en el día y bajo responsabilidad. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

09 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 13-2021
MB
5136-2017-49: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público, respecto al extremo penal.
2. DECLARAMOS FUNDADOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las defensas técnicas de Melquiades Hermógenes Ayque Mamani, Roberto Edward Aybar Ampuero y Fernando Juan Quispe Ramos, respecto al extremo civil. En consecuencia:
3. DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 20-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que absolvió a Roberto Edward Aybar Ampuero, Fernando Juan Quispe Ramos y Melquiades Hermógenes Ayque Mamani, por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, previsto en el artículo 399° del código penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa; dispuso la cancelación de todos los antecedentes que hubiera generado la realización del presente proceso. declaró fundada la pretensión de reparación civil, en parte formulada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, en la suma de S/ 8 353 765.33 soles por daño patrimonial y S/ 200 000.00 soles, por daño extrapatrimonial, lo que hizo un monto total de S/ 8 553 765.33 soles; con lo demás que contiene.

4. DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL por el juez de primera instancia llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho, tanto del extremo penal como del extremo civil.
5. Ordenamos la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 34-2021
LL
2604-2020-0 SE RESUELVE:
DECLARAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por el representante del Ministerio Público en contra de la resolución N.° 5-2021 de fecha 20 de enero de 2021 que declaró improcedente el requerimiento de prórroga de plazo de investigación preparatoria compleja, debiendo quedar firme la indicada resolución con todo lo demás que ella contiene.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE
LL
3665-2019-0: SE RESUELVE:
a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Antonio Sullica Checca en contra de la Sentencia de VISTA 04-2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno.
b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. Tómesese Razón y Hágase Saber. Jueza Superior ponente: Lajo Lazo.

AUTO DE TRÁMITE
LL
3665-2019-0: SE RESUELVE:
PRIMERO: Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950.
SEGUNDO: Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada.
TERCERO: Requerir a las partes procesales indiquen, en honesta consideración de la necesidad del caso, si precisan la participación del(los) procesado(s) detenido(s) señalando sus nombres y apellidos, o la de otras personas interesadas o presos libres indicando nombres, apellidos y sus respectivas cuentas de correo electrónico, en el plazo de 24 horas de notificada la presente resolución.
CUARTO: Convocar a las partes procesales, conforme al rol de audiencias a la fecha, a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.
QUINTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
SEXTO: Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el

Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Jueza Superior Ponente: Lajo Lazo.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

10 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 35-2021
LL
1773-2015-25 SE RESUELVE:
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Anthony Nelson Salazar Torres.
2. CONFIRMARON la Resolución N° 01 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, que resuelve: Declarar IMPROCEDENTE liminarmente la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad formulada por el sentenciado Anthony Nelson Salazar Torres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 36-2021
DCCH
1215-2019-79 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de la parte agraviada L.M.C.P.
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 05 de fecha 10 de marzo de 2020, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria de Cerro Colorado - Arequipa, que declaró FUNDADO la solicitud de sobreseimiento en relación al requerimiento acusatorio postulado en contra de César David Pareja Gonzales y Paolo Gaspar Abrego Pérez, investigados por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - violación de persona en estado de inconciencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 171° del código penal, en agravio de L.M.C.P.; con todo lo demás que respecto a ello contiene y es materia de grado.
3. DISPONEMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley; sin costas del proceso. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 37-2021
DCCH
12288-2019-0 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.
2. DECLARAMOS NULA la resolución 08-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, que resolvió REMITIR los autos al juzgado de paz letrado a efecto de que asuma competencia en cuanto a los hechos que habrían precisado el Ministerio Público en tanto que los mismos no encontrarían postulación fáctica dentro del delito de lesiones de violencia familiar, previsto en el artículo 122°-B del código penal.
3. ORDENAMOS se realice nuevamente la audiencia de control de acusación por el juzgado de procedencia, siempre conforme a las reglas procesales vigentes.
4. DISPONEMOS la notificación a las partes y al juzgado de origen, la remisión del proceso al juez llamado por ley. Sin costas de la instancia. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor Cesar Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 38-2021
MB
8259-2018-23 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste -SEAL-. En consecuencia:

2. CONFIRMAMOS: la Resolución N° 05, de fecha once de febrero del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADO el SOBRESEIMIENTO presentado por el Ministerio Público. DISPUSO el SOBRESEIMIENTO de la causa seguida en contra de ALBERTO HUAYTA QUISPE, DNI 29424401, sexo masculino, nacido el 30 de noviembre de 1958, en Puno/Chucuito/Pomata, padres Manuel y Basilia, instrucción primaria completa, edad 59 años, domicilio real en Asociación Vivienda Taller Virgen del Carmen, Bellavista-D, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; por la presunta comisión del delito de Falsedad Documental, previsto en el segundo párrafo del Artículo 427° del Código Penal, en agravio de SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. DISPUSO LA ANULACIÓN DE LOS ANTECEDENTES que con motivo de la presente causa se hubieran generado sean estos policiales, judiciales y penales, así como el levantamiento de cualquier medida de coerción personal y real, para tal efecto cúrsese las comunicaciones correspondientes. DECLARÓ que no hay mérito a disponer que se pague la reparación civil, en el presente proceso. DISPUSO el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, respecto del imputado.
3. DISPONEMOS remitir copias de los actuados al Ministerio Público, a efectos de continuar con las investigaciones destinadas a establecer la identidad del autor del presente ilícito.
4. ORDENAMOS la devolución del cuaderno a su juzgado de origen. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 39-2021
CHCC
6038-2020-88 SE RESUELVE:
1. ACEPTAR EL PEDIDO DE DESISTIMIENTO solicitado por el señor abogado de Jesús Miguel Olazábal Zuta y Luis Miguel Olazábal Zuta, respecto del recurso impugnatorio interpuesto en contra de la resolución N.º 7 que dictó comparecencia con restricciones a los procesados.
2. Dejar sin efecto el recurso impugnatorio y disponer la devolución del cuaderno respectivo al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, MENDOZA BANDA, Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. N° 40-2021
LL
5750-2020-0 SE RESUELVE:
1. DECLARARON de oficio NULA la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE de plano la demanda constitucional de Hábeas Corpus, interpuesta por Roberto James Valdivia Gallegos, a favor de José Armando Chucuya Abarca, contra los jueces integrantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señores Medina Tejada, Pastor Cuba y Castro Figueroa, y contra los jueces superiores integrantes de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, señores Fernández Ceballos, Lazo de la Vega Velarde e Iscarrá Pongo, con lo demás que contiene.
2. ORDENARON que el juez llamado por ley emita nuevo pronunciamiento de acuerdo a lo señalado en la presente resolución. REGÍSTRESE Y DEVUELVA. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 41-2021
LL
6372-2015-64 SE RESUELVE:
TENER POR DESISTIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apelante, señora fiscal provincial penal encargada del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, de fecha 22 de diciembre del año 2020 en contra de la resolución s/n de 21 de diciembre de 2020 que dispuso declarar fundada

la solicitud de liberación condicional formulada por Joseph Gerson Cortegana Salas y dispuso su inmediata libertad. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 42-2021
LL
30-2021-21 SE RESUELVE:
1. DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA Y SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO respecto del recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del procesado Elvis Carlos Suarez Gonzales.
2. ORDENAMOS se devuelva el cuaderno al juzgado de origen. Juez superior ponente: señora Lajo Lazo.-

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

11 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 14-2021
MB
7179-2019-0: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el demandante Belizario Celestino Laurel Vargas.
2. DECLARAMOS FUNDADA en parte la apelación interpuesta por el Procurador Público del Poder Judicial. En consecuencia:
3. REVOCAMOS la Sentencia N° Sentencia de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por BELIZARIO CELESTINO LAUREL VARGAS como abogado de ABEL QUISPE MAMANI; en consecuencia. DISPUSO: Declarar la nulidad de la sentencia de fecha 27 de Junio del 2017, Resolución N° 15-2017, expedida en el expediente 3991-2016-2-1001-JR-PE-04 por el Cuarto Juzgado Unipersonal -Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, solo en el extremo del fallo que impone a ABEL MAMANI QUISPE "DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DIAS MULTA A RAZON DE CINCO CON SESENTA Y TRES SOLES (675 D.S. 011-2011-TR) HACIENDO UN TOTAL MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ..."; Declarar la nulidad de la Sentencia de vista de fecha 31 de enero del 2018, Resolución N° 20, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cuzco, solo en el extremo que confirma dicha imposición de pena de días multa en contra de Abel Mamani Quispe. Con lo demás que contiene.
4. REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS INFUNDADA la demanda de habeas corpus (delimitada por el AUTO DE VISTA N° 170-2019, de fecha veintiuno de agosto de 2019), interpuesta por el abogado Belizario Celestino Laurel Vargas, a favor de Abel Quispe Mamani, en contra de los señores Jueces: Jimmy Alan Manchego Enriquez, Alvarez Dueñas, Farfan Quispe y Andrade Gallegos, los señores Jueces Supremos César San Martín Castro, Víctor Prado Saldarriaga, Hugo Príncipe Trujillo, José Antonio Neyra Flores e Iván Sequeiros Vargas, y el Procurador Público del Poder Judicial. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 43-2021
MB
4357-2013-18 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución N° 18-2020, de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, que resolvió: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de REHABILITACIÓN solicitada la abogada Virginia Gómez Zevallos respecto de ROLANDO CANCHARI VILA. En consecuencia:
2. DISPONEMOS que el mismo juez resuelva el pedido de rehabilitación presentado por la defensa del sentenciado Rolando Canchari Vila, con arreglo a derecho y con una debida motivación, en el más breve plazo posible.
3. DECLARAMOS que no corresponde

emitir pronunciamiento respecto del recurso impugnatorio interpuesto por la defensa del sentenciado Rolando Canchari Vila.

4. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-
EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 44-2021
MB
01-2014-99 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Lorenzo Salas Canazas.
2. CONFIRMAMOS la resolución 06 de fecha 15 de diciembre del 2020, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE la REMISION CONDICIONAL DE LA PENA solicitada por el interno LORENZO SALAS CANAZAS.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

12 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 45-2021
CHCC
6199-2020-93 SE RESUELVE:
1. CORREGIMOS la resolución N° 01, de fecha 22 de diciembre de 2020, en el extremo que identifica como solicitados a Nelson Segundo Del Carpio Quiroz y Lelia Matilde Salas De Del Carpio, debiendo ser lo correcto: "Mario Renán Laura Mamani y la Asociación Mi Mercado". Del mismo modo, en el extremo que señala como solicitante a María Halanocca Conchoy de Corrales, debiendo ser lo correcto: "María Halanocca Cconchoy de Corrales".
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de María Halanocca Cconchoy de Corrales. En consecuencia
3. CONFIRMAMOS la resolución N° 01, de fecha 22 de diciembre de 2020, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que "Declara INFUNDADO la demanda de MINISTRACION PROVISIONAL Y DESALOJO PREVENTIVO interpuesta por MARÍA HALANOCCA CONCHOY DE CORRALES, en contra MARIO RENAN LAURA MAMANI Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES "MI MERCADO"
4. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE
CHCC
3665-2019-0: SE RESUELVE: Por estas consideraciones,
1. DECLARAMOS: IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Magali Susan Conroe Cari, en contra del Auto de Vista Nro. 159-2021 de fecha 11 de diciembre del año 2020, que le fuera notificada con fecha 28 de diciembre del mismo año. Juez Superior ponente: señor Chalco Ccallo.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

15 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 15-2021
LL
05235-2019-89: SE RESUELVE:
1. DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial.
2. CONFIRMARON LA SENTENCIA N.º 103-2020-3 JPU de fecha veintinueve de setiembre de dos mil veinte, en el extremo que resuelve absolver a Marcial Horacio Lázarte Sánchez de los cargos formulados en su contra, por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 368° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, debidamente representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Poder Judicial; con lo demás que al respecto contiene.
3. DEJARON SUBSISTENTES LOS DEMÁS EXTREMOS DE LA SENTENCIA materia de alzada que no han sido impugnados.
4. Ordenaron que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

16 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 46-2021
LL
5358-2020-22 SE RESUELVE:
1. DECLARARON de oficio NULA la Resolución N° 02-2020 dictada en audiencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, por la señora Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Hunter, que resuelve: Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra de Ezequiel Hilario Calsina Pilco por el delito de Homicidio culposo, Omisión de socorro y Fuga después de accidente de tránsito, en agravio de Carmelo Viza Gonzales; y, en su reemplazo le impone la medida de comparecencia con restricciones sujeto a determinadas reglas de conducta.
2. ORDENARON que otro Juez o el órgano jurisdiccional llamado por ley realice una nueva audiencia de prisión preventiva, en la cual deberán debatirse cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, y una vez concluido ello, deberá emitirse la resolución que corresponde debidamente motivada sobre cada uno de los presupuestos en que se funde la medida, conforme a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

17 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 47-2021
MB
2877-2012-59 SE RESUELVE:
1. CORREGIMOS la Resolución N° 11-2020, de fecha 02 de diciembre del 2020, sólo en el extremo de la parte resolutoria que consigna el nombre de la imputada como María Gloria Cutire Arenas; debiendo ser lo correcto: Marina Gloria Cutire Arenas
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recur-

CRONICA JUDICIAL SALA DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

05 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

09 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO
DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO
SENTENCIA DE VISTA
S. V. 05-2020

VS
13-2020-0.- DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del requerido Tomas Herenio Ojeda Chique; en consecuencia. CONFIRMARON la sentencia número dos guion dos mil veinte, de fecha quince de junio de dos mil veinte, que declaró "PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA la demanda de Extinción de Dominio, que corre a folios ciento setenta y uno a ciento noventa, interpuesta por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio con competencia en Tacna y Moquegua, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Eleodoro Camacho Manzana R, Lote 16-B inscrito en la Partida Registral N° 20073183 Oficina Registral de Tacna Zona Registral N° XIII Sede Tacna que comprende el terreno con una extensión de 100.12 metros cuadrados y las edificaciones que sobre éste existen, ubicado en el Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, teniendo la condición de requerido don Tomás Herenio Ojeda Chique, propietario del Inmueble. SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios del requerido don Tomás Herenio Ojeda Chique, respecto del bien ubicado en Calle Eleodoro Camacho Manzana R, Lote 16-B Distrito de Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 20073183 Oficina Registral de Tacna Zona Registral N° XIII Sede Tacna, que comprende el terreno con una extensión de 100.12 metros cuadrados y las edificaciones que sobre éste existen." Con lo demás que la contiene. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señora María Paola Venegas Saravia.

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

cha veintiocho de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme. DISPUSIERON la remisión de los actuados al juzgado de origen.

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

CRONICA JUDICIAL SALA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO

02 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO
AUTOS DE TRÁMITE
RD

26-2019-0.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada. PRECISAR que ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte. REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, existiendo la posibilidad de comunicarse con la Especialista Judicial de Sala Yesenia Apaza Valencia, al número telefónico 930277635, a fin de coordinar lo pertinente para la realización de la audiencia virtual. DISPONER que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que, en caso de inasistencia, se requerirá al requerido para que en el término de veinticuatro horas designe un representante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez. DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUDIENCIA

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

Ivemos.

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA
A. V. 26-2020

VS
977-2010-74.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Juan Eduardo Arcaya Bejarano. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Alberto Vladimir Vidal Claros. CONFIRMAR la Resolución número cuarenta y uno – dos mil veinte, de fecha catorce de setiembre del año dos mil veinte, que resuelve declarar FUNDADO el pedido realizado por el Ministerio Público, en consecuencia, SE DISPONE REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA PENA de los sentenciados Juan Eduardo Arcaya Bejarano y Alberto Vladimir Vidal Claros, quienes deberán cumplir en consecuencia con la pena impuesta de cuatro años de pena privativa de la libertad en el Establecimiento Penal que determine el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, para lo cual se deberá girar las órdenes de captura para el cumplimiento de la misma, y se comenzará a contar desde su detención. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA.

AUTOS DE TRÁMITE
AP
17-2017-74.- DECLARARON IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Alfredo Quispe Nina, contra la Sentencia de Vista número trece, guion dos mil veinte, de fecha doce de octubre de dos mil veinte. DISPUSIERON la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

Ivemos.

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

Ivemos.

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

RD
8004-2018-87.- A DECLARARON CONSENTIDA la resolución número trece, Auto de Vista número veinticinco, guion dos mil veinte, emitida en fe-

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

Ivemos.

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA
S. V. 15-2020

AP
3792-2013-48.- DECLARARON: INFUNDADAS las apelaciones interpuestas por las defensas de Marco Soto Velásquez, Edwin Renato Sierra Delgado, Elvis Huayta Millio, Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, Oscar Alejandro Carrillo Muñoz. DECLARARON: FUNDADA en parte las apelaciones interpuestas por el representante del Ministerio Público; en consecuencia: REVOCARON la Resolución número 20-2017 de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete; y REFORMANDO la misma, DECLARARON INFUNDADO el pedido de sobreesimiento por atipicidad planteado por la defensa de Jesús Antonio Gamero Márquez; ordenándose se continúe con el séquito del proceso seguido en su contra por el delito de Colusión previsto en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado a través del Procurador Público Anticorrupción de Arequipa, debiendo convocarse a audiencia complementaria de control de acusación. DECLARARON NULA la sentencia número 46-2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, que declaró: absueltos a Antony Molleda Zegarra e Ivet Jesús Huerta Quiroz de los cargos imputados por el delito de colusión, previsto y penado en el del artículo 384° del Código Penal; declaró la desvinculación de la calificación jurídica postulada por el Ministerio Público respecto a los procesados Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, Elvis Alonso Huayta Millio, Oscar Alejandro Carrillo Muñoz, Edwin Renato Sierra Delgado y Marco Antonio Soto Velásquez, asumiendo la calificación por el delito contra la administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible; declaró como autores a Elvis Alonso Huayta Millio, Sherley Giovana Zegarra Noblecilla, Oscar Alejandro Carrillo Muñoz, Edwin Renato Sierra Delgado y Marco Antonio Soto Velásquez del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible previsto y penado en el del artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y con lo demás que contiene. CONFIRMARON la sentencia número 46-2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el extremo que declaró la absolución de Efraín Bacilio Loayza Jaén; correspondiendo ser declarado absuelto del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Colusión previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debiendo ser anulados los antecedentes generados en su contra. ORDENARON se realice nuevo juicio oral con un nuevo juez llamado por ley y se emita nuevo pronunciamiento. SIN COSTAS.

DECRETOS: Se expidieron un total de 00.

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

DESPACHO	RD 15-2020-8.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del requerido Erick Yonny Cáceres Corimaya. CONFIRMAR la resolución número tres de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, que resuelve CONCEDER la medida cautelar, de inmovilización de bien mueble, dinero en efectivo, consistente en treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil diez pesos chilenos (35'585,010 pesos chilenos), que fueron retenidos en posesión del requerido don Erick Yonny Cáceres Corimaya. Sin costas ni costos. Y los devolvieron	CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES	Penal en agravio de Manuel Alejandro García Pérez. (ii) IMPONGO veinte jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá prestar el sentenciado en la Institución Pública que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) determine debiendo presentarse en las oficinas del medio libre del INPE en el plazo de 48 horas de notificado con la presente sentencia para el cumplimiento de la pena; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 55 del Código Penal. (iii) FIJAR como reparación civil la suma de CINCO MIL SOLES CON 00/100 SOLES, sin perjuicio del pago de las pensiones devengadas; sin imponerse costas en el presente proceso; con todo lo que contiene. DECLARAR LA NULIDAD del juicio oral en la que se conformó y aceptó de los cargos formulados por el Ministerio Público y la reparación civil. DISPONER que el juez llamador por ley, proceda a renovar el acto procesal viciado y renovando el juicio oral, expida nueva sentencia conforme a ley. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.	del Ministerio Público. REVOCAR LA RESOLUCIÓN NRO. 33-2020 de fecha 4 de junio de 2020 (fojas 325 y ss.), decisión judicial emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que resolvió: DECLARAR FUNDADA la excepción de prescripción ordinaria de la pena teniéndose en cuenta que esta habría prescrito el día 07 de mayo del 2018; y, REFORMÁNDOLA, declaramos INFUNDADO de la excepción de prescripción de la ejecución de la pena solicitada por la defensa técnica del sentenciado Cary Edward Pastor Murriel. ORDENAMOS que el juzgado de investigación preparatoria se encargue de la ejecución de la pena pendiente por cumplir por parte del sentenciado Cary Edward Pastor Murriel. DISPONEMOS se giren los oficios y copias respectivas a las instituciones que se encuentran detalladas conforme al considerando 4.13. de la presente. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
AUTOS DE VISTA		02 DE NOVIEMBRE DE 2020		
A. V. 18-2020				
AP 6-2020-22.- DECLARARON INFUNDADA la apelación formulada por el requerido Daniel Tito Hancco; en consecuencia, CONFIRMARON resolución número once, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, que concedió la medida cautelar de inmovilización de bien mueble dinero en efectivo, consistente en diecinueve millones de pesos chilenos equivalente a veintiséis mil setecientos catorce dólares americanos del requerido Andrés Daniel Tito Hancco, con lo demás que contiene. Devuélvase los actuados al Juzgado de Origen.	AUTOS DE TRÁMITE VS 13-2020-0.- CORREGIR el error material incurrido en la Resolución número veintiuno (Resolución Nro. 21-2020), únicamente en el extremo de la fecha de la expedición de la Resolución.	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO		
DECRETOS: Se expidieron un total de 01.	DECRETOS: Se expidieron un total de 03.	DESPACHO		
		SENTENCIA VISTA		
		S.V. 45-2020		
12 DE NOVIEMBRE DE 2020	23 DE NOVIEMBRE DE 2020	CC 3033-2019-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la acusada Reyna Elizabeth Suárez Guerrero. DECLARAMOS NULA la sentencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el primer juzgado penal unipersonal - sede Paucarpata, que declaró a la acusada REYNA ELIZABETH SUAREZ GUERRERO, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la parte introductoria de la sentencia, AUTORA del delito contra el honor y la buena reputación, en la modalidad de DIFAMACIÓN, ilícito previsto y sancionado en el artículo 132° primer párrafo del código penal, en agravio de MARÍA ROSA HEREDIA BUIZA; le IMPONE pena de cuarenta y cinco días/multa que ascienden al monto de S/. 348.75 soles que deberá abonar a favor del Estado, una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia; FIJA el monto de reparación civil en la suma de QUINIEN- TOS SOLES que deberá abonar la querrelada a favor de la agraviada MARÍA ROSA HEREDIA BUIZA una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia; con lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo aquí expuesto. EXHORTAMOS a la señora jueza Ross Mary Quiroz Cornejo con el propósito que cumpla sus funciones con responsabilidad y debido estudio de los casos a su cargo. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.	DECRETOS: Se expidieron un total de 10.	
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	03 DE NOVIEMBRE DE 2020		
DESPACHO	DESPACHO			
AUTOS DE VISTA	DECRETOS: Se expidieron un total de 01.	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO		
A. V. 19-2020	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	DESPACHO		
RD 14-2020-60.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del requerido Roger Benito Yapó, mediante escrito de folios setenta a noventa y ocho; y en consecuencia; CONFIRMAR la resolución número dos, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que resolvió conceder la medida cautelar de inmovilización del bien mueble consistente en \$9'000.000.00 (nueve millones de pesos chilenos) equivalentes a US\$ 13,977 (trece mil novecientos setenta y siete dólares americanos), del requerido Roger Benito Yapó. Con lo demás que contiene. Y lo devolvieron.	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	AUTOS DE VISTA		
DECRETOS: Se expidieron un total de 00.	DESPACHO	A. V. 109-2020		
	AUTOS DE VISTA	CC 56-2014-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Nelson Condori Anconeira. REVOCAMOS la resolución N° 42, de fecha veintitrés de enero de 2020, expedida por el juzgado de investigación preparatoria de Chivay, que declara FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público en consecuencia revoca la suspensión de la pena e impuso al sentenciado Nelson Condori Anconeira, dos años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto y penado por el artículo 149° primer párrafo del código penal, en agravio de sus menores hijos Yaquelin Mirella, Edy Denilson Condori y Kevin Edison Condori Calachua representados por Guillermina Calachua Huamani, y dispuso la captura de Nelson Condori Anconeira una vez consentida la resolución, con todo lo demás que contiene y es materia de grado; REFORMÁNDOLA declaramos IMPROCEDENTE el requerimiento de revocatoria de suspensión de la pena solicitado por el Ministerio Público. DISPONEMOS, remitir copias de los principales actuados del incidente de ejecución a ODECEMA, conforme a los fundamentos 3.9 y 3.10 de la presente, para que actúe conforme a sus atribuciones. ORDENAMOS, la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.		
13 DE NOVIEMBRE DE 2020	16 DE NOVIEMBRE DE 2020	S. V. 46-2020		
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	LL 173-2018-69.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte agraviada. DECLARARON NULA la Sentencia N° 425-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE: ABSOLVER a OLGER CHOQUEHUANCA URIARTE de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal, en agravio de Livia Agustina Arróspide Vda. de Duran, e IMPROCEDENTE el pedido de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, con lo demás que contiene. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.		
DESPACHO	DECRETOS: Se expidieron un total de 01.	S. V. 47-2020		
DECRETOS: Se expidieron un total de 00.		BC 7122-2018-54.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA Nro. 408-2019 emitida en fecha 21 de octubre de 2019, decisión judicial que resolvió: (i) DECLARAR A ELFER HORACIO GARCIA RODRIGUEZ, cuyas calidades obran en el antecedente de la presente sentencia, por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149° del Código		
16 DE NOVIEMBRE DE 2020	18 DE NOVIEMBRE DE 2020	BC 9234-2017-27.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación presentado por la representante del Ministerio Público. REVOCAR LA RESOLUCIÓN Nro. 15-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, emitida por el juez a cargo del Segundo Juzgado Unipersonal de Paucarpata, tal decisión judicial resolvió: (i) DECLARAR FUNDADA LA CUESTIÓN PREJUDICIAL planteada por la defensa del señor imputado. (ii) Se suspende el presente proceso hasta que en la vía extrapenal recaiga resolución firme y una vez que termine el proceso, este Juzgado si así se requiere continuará con el proceso, materia de Litis, en la presente causa; y reformándola, DECLARAMOS INFUNDADO la cuestión prejudicial interpuesta por la defensa técnica del imputado Herbert Aldrin Mendoza Quispe, disponemos que se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -		
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES	A. V. 111-2020		
DESPACHO	DESPACHO	BC 4171-2012-77.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante		
AUTO DE VISTA	AUTO DE VISTA			
A. V. 20-2020	DECRETOS: Se expidieron un total de 00.			